



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 908/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001691, Ent. N° 1291/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo (IM), relacionadas con la reiteración de gasto derivado de la convalidación y autorización de pago a distintas empresas por las tareas de recolección de residuos y "Zona Limpia" realizadas en los meses de mayo y junio de 2020.

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4208/2020 de 24/11/2020 la Intendencia de Montevideo dispuso el pago a las empresas que se detallan: DUCELIT S.A.: \$ 3.046.338; BADEREY S.A.: \$ 3.620.626; POLTICOLOR S.A.: \$ 1.950.195; TAYM URUGUAY S.A.: \$ 3.165.198; ROSADO MESQUITA NESTOR JAVIER: \$ 2.299.850; CONAMAR S.A.: \$ 662.819 y TEYMA GESTION AMBIENTAL S.A.: \$ 1.524.265, totalizando la suma de \$ 16.269.289,86;

2) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 2606/2020 en Sesión de fecha 23/12/2020 acordó observar el gasto considerando:

2.1. que no se encuentra debidamente justificada la urgencia invocada en el mes de marzo para gastos que se ejecutan en los meses de mayo y junio;

2.2. que en consecuencia, para realizar la contratación de referencia debió darse cumplimiento a los procedimientos de contratación administrativa prescriptos por el artículo 33 del TOCAF, ajustándose a los principios de publicidad e igualdad de los oferentes consagrados por el referido Texto Ordenado y;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3. que el gasto remitido para su intervención se encuentra totalmente ejecutado, en contravención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 211 de la Constitución de la República.

3) que en la oportunidad, por Resolución N° 0500/2021, de fecha 1°/02/2021 la Intendente de Montevideo resolvió reiterar el gasto expresando que con suficiente antelación se iniciaron las acciones para la contratación del servicio denominado “Zona Limpia” por mecanismos de licitación pública y compra directa por excepción, los cuales no lograron efectivamente concretarse, siendo necesario convalidar los gastos indicados;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no alteran el fundamento legal de la observación realizada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución 2606/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Oficiar a la IM.

bf

Cra. Lis. Olga Santinelli Tonzari
Secretaria General